

ACUERDO MINISTERIAL No. 2018 068

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
Ministra de Turismo

Considerando:

- Que,** El artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde [...] 1. Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** El Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere [...] c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos [...]”;*
- Que,** El Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora [...], en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada. [...]”;*
- Que,** El Art. 22 de misma norma ibidem, dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos. Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley [...]”;*
- Que,** Los literales a) y b) del Art. 52 de la LOSEP rezan: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de*

Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano [...]”;

- Que,** El artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP determina que para ocupar un puesto en el servicio público, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público; entre ellos, presentar la certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio del Trabajo;
- Que,** El Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...]*”;
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, numeral 13 establece: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 13. No duplicidad.- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior (...)*”;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** El literal e) del numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-044 de 28 de diciembre de 2017, determina como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Turismo la siguiente: *“[...] e) Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia, en materia turística y administrativa [...]*”;

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal e) del numeral 1.1.1 de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, la infrascrita Ministra de Turismo,

ACUERDA:

Expedir el siguiente **“INSTRUCTIVO DE VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE TURISMO”**

Art. 1.- OBJETIVO.-

Establecer el procedimiento de verificación de impedimento legal para ejercer cargo público de los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Turismo y los que se encuentran dentro de un proceso de selección bajo cualquier modalidad de las establecidas por la ley y su reglamento.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las instrucciones impartidas a través de este instrumento legal, serán de aplicación para todos los servidores públicos, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público del Ministerio de Turismo.

Art. 3.- DEL INGRESO AL MINTUR

Los servidores públicos que ingresen al Ministerio de Turismo, deben cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 3 de su Reglamento General de Aplicación, y entre ellos: *"No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos"*.

Por lo tanto, al ingreso a ésta Cartera de Estado, la Dirección de Administración del Talento Humano verificará que el nuevo servidor no registre impedimento legal alguno para ejercer cargo público.

Art. 4.- VERIFICACIÓN ALEATORIA.-

Siendo una competencia de la Dirección de Administración del Talento Humano, cumplir y hacer cumplir la LOSEP, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, esta unidad administrativa será la encargada de revisar cada tres meses y de manera aleatoria, que los servidores no se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones para ejercer cargo público; para el efecto, tomará una muestra de treinta servidores de las Coordinaciones Zonales y cincuenta servidores de planta central, y verificará si sobre ellos pesa algún tipo de impedimento legal para ejercer cargo público, a través de los mecanismos de verificación que el Ministerio de Trabajo ponga a disposición.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO.-

En caso de que se verifique que un servidor público se encuentra laborando en el MINTUR a pesar de que en su contra registra impedimento legal para ejercer cargo público, la Dirección de Administración del Talento Humano procederá a notificar al servidor solicitándole subsanar el impedimento de manera inmediata, para el efecto se le concederá el término de cinco días.

Transcurrido éste término, la UATH procederá a revisar en la página institucional del Ministerio de Trabajo si el impedimento legal para ejercer cargo público ha sido debidamente solucionado, imprimirá tal documento, comunicará al Ministerio del Trabajo el particular y procederá archivar el mismo en la carpeta institucional del/la servidor/a que registraba en su contra un impedimento legal para ejercer cargo público.

Art. 6.- SANCIÓN.-

En el caso de que el/la, servidor/a público/a del MINTUR, luego de finalizado el término detallado en el artículo anterior, continúe registrando algún tipo de impedimento legal para ejercer cargo público, la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro del término de tres días contados a partir del incumplimiento del servidor, emitirá un informe técnico, en el

que determinará si la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo y sus respectivas recomendaciones, de conformidad con el artículo 48 de la LOSEP.

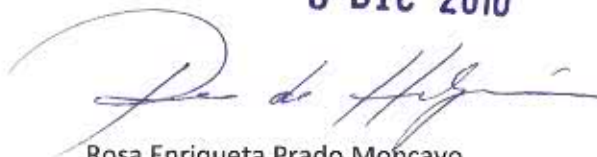
Este informe deberá ser remitido a la máxima autoridad institucional o su delegado, quien dispondrá la remoción inmediata del servidor, previo el proceso respectivo del sumario administrativo.

En el caso de los servidores que se encuentren contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales, se darán por terminados el contrato y/o el nombramiento de manera inmediata, previo el respectivo procedimiento legal.



DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Todo lo que no se encuentre dispuesto en el presente instructivo se someterá a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicables emitidas por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **6 DIC 2018**



Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Elaborado por:	Glenda Toaquiza / Pamela Beltrán	Dirección de Administración del Talento Humano / Dirección de Asesoría Jurídica			
Revisado por:	Carlos Calas / Daniel Arboleda / Liliana Viteri	Director de Administración del Talento Humano / Director de Asesoría Jurídica / Directora de Patrocinio y Coactiva			
Validado por:	Índira Córdova / Verónica Alcívar	Coordinadora General Administrativa Financiera / Coordinadora General de Asesoría Jurídica			